

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel: 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 30 MAY 2013

Expediente N° 23.176/05.-

VISTO estas actuaciones y los Exptes. N° 201/08 y 245/11 de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, relacionadas con el llamado a concurso abierto para cubrir un cargo de Director de Presupuesto- Categoría 2, en el ámbito de la Secretaría Administrativa de la Universidad Nacional de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución R N° 1095/06 se "concluye" el llamado a concurso decidiendo "ARTÍCULO 2° - APROBAR el dictamen unánime de la Junta Examinadora y en consecuencia designar al Cr. Rolando José SÁNCHEZ, ... "

Que recurrida aquella por reconsideración y luego por vía jerárquica, el Consejo Superior mediante Resolución 116/08 decidió: "Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el CPN Carlos Rodolfo Nina en contra de las resoluciones rectorales N° 1095/06 y N° 418/07 ... "

Que, llevado luego el asunto por ante la Cámara Federal de Apelación de Salta, el órgano jurisdiccional dictó sentencia de fecha 11 de Junio de 2009 (copia agregada a fs. 529/533) resolviendo **ACOGER LA IMPUGNACIÓN** planteada por el Cr. Carlos Rodolfo Nina y **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución N° 116 del Consejo Superior, fechada 4 de abril de 2008.

Que el fallo de referencia halla fundamentos en:

La "**arbitrariedad del jurado**" Dice el fallo "Aquella primera arbitrariedad del jurado al apartarse de lo dispuesto por el "Escalafón para el personal no docente de las Universidades Nacionales" (aprobado por el Dcto. N° 2213/87 cuyo art. 73 ap.2, inc. "b" establece para evaluar la antigüedad" ... se tendrán en cuenta la totalidad de los servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal." -la norma general que rige el caso- y del Reglamento para ingreso y promoción del personal no docente de la Universidad Nacional de Salta (aprobado por res. N° 687/88 del Consejo Superior de la UNSa), que en el Art. 21 inc. "a" impone que la ponderación de los puntajes a cargo del jurado respecto al rubro antigüedad se otorgaran 0.075 puntos por cada año de servicio, para el caso de antigüedad en la Universidad Nacional de Salta inclusive, hasta un máximo de 4.5 puntos", fue receptada por la Resolución R N° 1095/06 y transmitida a la Resolución 116/08 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta, en cuyos considerandos se transcriben -literalmente- el dictamen de la Dirección de Sumarios N° 142 (fs.456/457) en el que se insiste con que se ha respetado el marco regulatorio aplicable, y otro de Coordinación Legal y Técnica que aún cuando analiza los cuestionamientos al procedimiento concursado, se hace referencia alguna acerca del tema Antigüedad, ni lo alegado sobre la valoración del "título", cuestión planteada por Nina al ampliar la fundamentación del recurso contra la Resolución R N° 1095/06 (ver fs. 444/445)".

"Por otra parte, el agravio referido a la indiscriminada "valoración de títulos de grado exhibidos por los postulantes, nos lleva a hacer otras consideraciones. A fajas 23/39 y 40/43 de autos obran fotocopias de títulos y antecedentes que el recurrente y Rolando José Sánchez habrían presentado al inscribirse para participar en el concurso, y que la junta examinadora debía evaluar según lo que expresamente disponen tanto el Dcto.2213 en su Art. 69 y el Reglamento para ingreso y promoción del personal no docente de la UNSa -la Res. N° 687/88- en el Art.12 (Se trata que tales fotocopias no fueron discutidas en su autenticidad por ninguno de los intervinientes en la instancia judicial)".

"Un somero examen de la documentación citada -acompañada por contador Nina al interponer el presente recurso pone de manifiesto la diferencia de antecedentes laborales y académicos con el contador Sánchez, especialmente los títulos de grado y postgrado obtenidos, que justifican- en el caso de Nina- se otorgue un puntaje mayor en el rubro de "Títulos completos" de la evaluación de ANTECEDENTES, que el correspondiente a Sánchez (ver fs. 287 del expediente administrativo N° 123.176/05) ... "

" ... Teniendo todo ello en cuenta, es decisión de esta cámara hacer lugar de manera parcial al


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel: 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

recurso directo interpuesto por el contador Nina dado que la Res. CS N° 116/08 de la Universidad Nacional de Salta es pasible de nulidad al no haber analizado adecuadamente los planteos realizados por el actor con relación a la "antigüedad" y a los "títulos".

Que, sin perjuicio de ello, la Cámara rechazó "... la pretensión del actor en cuanto pidió que el Tribunal lo declare ganador del concurso en el que participó, porque la misión más dedicada de los jueces es saber mantenerse dentro de su órbita, sin menoscabar las funciones que incumben a otros poderes del Estado de modo de preservar el prestigio y la eficacia del control judicial (cfr. CN Cont. Adm. Federal Sala V, "Correo Personal S.A c/Congreso de la Nación y otro s/Amparo, 2/10/95). Por tratarse propias de las autoridades que tienen a su cargo el gobierno de la Universidad".

Que, por todo ello, en el párrafo "VII" el Tribunal considera que "corresponde hacer lugar parcialmente al recurso directo impetrado por Carlos Rodolfo Nina con los alcances antes expuestos, debiendo el Consejo Superior de la Universidad emitir nueva resolución de acuerdo a lo considerado en la presente sentencia".

Que, en consecuencia, corresponde acoger el recurso jerárquico interpuesto por el Cr. Carlos Nina lo que nos obliga a revisar la Resolución N° 1095/06 toda vez que la sentencia judicial advierte la existencia de un error de cálculo en el puntaje asignado reglamentaria mente al ítem "antigüedad" y que, de allí, se altera el orden de mérito de los postulantes.

Que, analizando el caso y revisando el orden de mérito se constata que el jurado asignó un puntaje por antigüedad equivalente a 0.75 puntos por cada año trabajado cuando el reglamento estipula 0.075 puntos.

Que el error señalado resulta de enorme trascendencia toda vez que de la correcta aplicación de la norma reglamentaria se derivaría la alteración del orden de mérito, o sea que el orden de mérito aprobado por Res. N° 1095/06 resulta injusto por estar viciado de error.

Que, por tratarse de un error material de cálculo del jurado, procede la subsanación del cómputo defectuoso por medio de la aplicación de los valores correctos sin que implique que éste Cuerpo se inmiscuya en tareas de meritución reservadas al Jurado del concurso.

Que el Servicio permanente de Asesoría Jurídica de la UNSa se expidió en el sentido de la viabilidad del dictado de una resolución que subsane el error incurrido.

Que, respecto de la acreditación de la antigüedad, el Cr. Nina exhibe una antigüedad certificada de 9 años, un mes y 2 días (que consta a fs. 284) mientras el Cr. Sánchez no acredita antigüedad en la Administración Pública, aclarando nuevamente que el puntaje correcto por cada año de servicio en la administración pública es de 0.075 puntos (incluida la antigüedad en la Universidad Nacional de Salta), hasta un máximo de 4.5 puntos.

Que, en este sentido, el Cr. Sánchez al carecer de antigüedad en la Administración Pública, carece de puntaje en este rubro (aunque se le habían asignado 4.5 puntos).

Que, en consecuencia, corresponde modificar -por vía de aclaratoria- el puntaje dado a ambos postulantes, lo que altera el orden del mérito dado en el dictamen del jurado.

Que este Consejo Superior oportunamente y mediante Resolución 171/12 decidió acatar lo resuelto en Sentencias de Cámara Federal de Apelaciones de fecha 7/03/12 y 16/05/12.

POR ELLO, y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 001/13.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en su 7° Sesión Ordinaria del 30 de mayo de 2013)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACOGER el Recurso de reconsideración planteado a fs. 379/396 y 422/429 y MODIFICAR el orden de méritos de los dos primeros postulantes, concediendo al Cr. Carlos Rodolfo NINA el primer lugar y al Cr. Rolando José SÁNCHEZ, el segundo.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR al Cr. Carlos Rodolfo NINA, DNI 17.900.504, como Director de

Expte. N° 23176/08.-

pág. 2/3.-

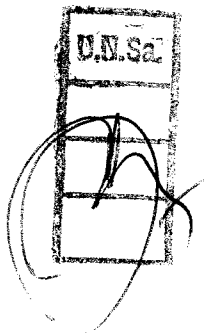


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-425521
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Presupuesto, categoría 2 del agrupamiento administrativo, bajo dependencia de la Dirección General de Administración- Secretaría Administrativa, a partir de la efectiva toma de posesión de funciones.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese con copia a: Sr. Rector, Secretaría Administrativa, Dirección General de Administración, Cr. Carlos Nina, Cr. Rolando Sánchez, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a Secretaría Administrativa para su toma de razón y demás efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta universidad.-



Claudio Román Maza
Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Victor Hugo Claros
Cr. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA